

# PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2539/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó que se le informara sobre las acciones que se han realizado por lo que mandata el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se manifestó por conducto de diversas áreas, entre ellas la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, señalando que existe una competencia entre diversos sujetos obligados, por lo que orientó al particular para que presentara su solicitud a las Unidades de Transparencia correspondientes.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó porque la respuesta debe ser atendida por la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y, por ende, no debe remitirse su solicitud a antes colegiados que no son sujetos obligados, como el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción.

# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que da atiende los requerimientos de la particular y porque se remitió la solicitud, vía correo institucional, a las Unidades de Transparencia de los demás sujetos obligados competentes.





¿QUÉ SE ENTREGARÁ? No aplica.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2539/2021, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

# ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 092453821000563 mediante la cual requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:

## Solicitud:

- "Qué acciones ha realizado para cumplir con el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México para de conformidad con lo siguiente:
- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;
- II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;
- IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;
- V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;
- VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;
- VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y

De lo anterior se solicita copia de los oficios, circulares, notas, correos electrónicos o cualquier otra comunicación que se haya generado.

Se le refiere esta pregunta a esta instancia por alojar a la Fiscalía Anticorrupción de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos 2021, que a la letra dice:

Artículo Séptimo.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México que reconoce al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México como la instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos, el Decreto considera en sus artículos 5, 9 y 10, las previsiones presupuestarias que se precisan para el adecuado funcionamiento del Sistema dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, la Secretaría de la Contraloría y el Tribunal Superior de Justicia, todos de la Ciudad de México.

" (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico".

Formato para recibir la información solicitada: "Copia certificada".

**II. Respuesta a la solicitud.** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud de la particular mediante oficio FGJCDMX/110/07931/2021-11 de la misma fecha precisada, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, en los siguientes términos:

4

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

- Oficio No. FSP.105/1733/2021-11, suscrito y firmado por la Licda. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público (tres fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/OIC/02990/2021 suscrito y firmado por la Lic. Gabriela Limón García, Titular del Órgano Interno de Control de FGJCMDX (seis fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0940/2021, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales (dos fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/1588/2021-L, suscrito y firmado por la Licda. Citlali Yanely Corres Nava, Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia (dos fojas simples).

Asimismo, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la unidad administrativa mencionada en el párrafo que antecede, solicita dirigir su solicitud a las siguientes dependencias:

[Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de la Secretaría de la Contraloría General, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, Congreso de la Unión, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción]

Lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..." (Sic)

El sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio FSP.105/1733/2021-11 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, párrafo 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General le informo lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

El derecho de acceso a la información pública es la libertad de cualquier persona de solicitar a las Entidades Obligadas información pública, entendida como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, también lo es, que ésta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción conoce de delitos cometidos por servidores públicos, así señalados en el Título Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México, en el entendido que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 256 del , además de conocer lo señalado por el artículo 56 de la Ley Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Informándole que esta Fiscalía inicio sus funciones el día 3 de mayo del año en curso, partir de la publicación en el mes de abril de 2021 del AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por el cual, se hace de su conocimiento la imposibilidad de esta Fiscalía de atender sus peticiones, en razón de que son competencia de las actividades del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 10 de la Lev del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, siendo sus integrantes: I.- El Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside: II.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México: III.- La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México; IV.- La Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México; V.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; VI.- El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, VII.- El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México; VIII.- El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; IX.- Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Motivo por el cual, para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encausar en términos de la ley el cumplimiento de los objetivos del comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local de acuerdo al artículo 15 del mismo ordenamiento en mención. Asimismo, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuenta con una Secretaria Ejecutiva que de conformidad con el artículo 26 de la misma Ley, tiene por objeto fungir como Órgano Técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

los Estados Unidos Mexicanos, al Ley General y el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Razón por la que se deberá dirigir la presente petición al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Doctor Edgar Eduardo Téllez Padrón (presidencia.comite.coordinacion@gmail.com) y al Maestro Jesús Robles Maloof, Secretario Técnico Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de anticorrupcioncdmc@gmail.com).
..." (sic)

**b)** Oficio FGJCDMX/OIC/02990/2021 del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1,2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2,3,4,6 fracciones XIII Y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado de dar respuesta a lo solicitado por la peticionaria, toda vez que la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establece de manera expresa en su artículos 3 Fracción IV, 8, 9 fracciones II, X y XII, 15 y 22 Fracción VII, que dichas facultades, materia de la solicitud de información pública, corresponden al Comité Coordinador Local y al Comité de Participación Ciudadana, como a continuación se detalla:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, además de lo señalado en la Ley General se entenderá por ...

IV. Comité Coordinador: Es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y el Sistema Nacional Anticorrupción.

"Artículo 8. El Comité Coordinador Local es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción."

"Artículo 9. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades ...

II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes...



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

X. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presentado ante los Poderes ...

XII. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes... "

"Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encauzar, en términos de esta Ley, el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local."

"Artículo 22. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones...

VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan ... "

En ese sentido, se precisa que los integrantes del Comité Coordinador Local son las siguientes Unidades Administrativas:

"Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador las personas titulares de:

I. El Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II. La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

III. La Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México;

IV. La Secretaría de la Contrataría General de la Ciudad de México;

V. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

VI. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México:

VII. El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México;

VIII. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y;

IX. Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De lo antes transcrito, no se advierte que este Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sea parte integrante del citado Comité Coordinador Local, para estar en posibilidad de dar respuesta a dicha solicitud.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

De igual forma es menester precisar que el Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México se integra por cinco personas ciudadanas con reconocido prestigio, acreditado compromiso en materia de transparencia, rendición de cuentas, en el combate a la corrupción, derechos humanos o alguna materia afín, así como su independencia del Gobierno de la Ciudad de México, como lo prevé el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control le brinda la siguiente información de contacto de las siguientes dependencias miembros del Comité Coordinador Local:

[Se proporcionan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Congreso de la Ciudad de México, Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y Consejo de la Judicatura]

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio Emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalado en el 5º Informe de actividades y resultados 2016, que a la letra dice:

"CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA. LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMAS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cuál es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante. "

Adicionalmente, de conformidad con los artículos 48 fracción VI y 56 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la autoridad competente encargada dentro de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, motivo por el cual no se cuenta con dicha información.

Es menester precisar que a este Órgano Interno de Control sólo le compete investigar la comisión de presuntas faltas administrativas cometidas por personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con las



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

facultades y competencias, establecidas en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. ..." (Sic)

c) Oficio FGJCDMX/CGJDH/DGJCISJP/501/1588/2021-L del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"

Al respecto, en términos de los artículos 6 °, apartado A, fracción I de la *Constitución Política* de los *Estados Unidos Mexicanos;* 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 71, fracción XXI del *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,* me permito informarle que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y suficiente en los datos y registros que se llevan en esta Dirección General, no se encontró documento alguno que coincida con las características de la solicitud del peticionario por no ser de la competencia de ésta su producción, manejo, archivo o conservación.

No obstante y en atención al principio de Máxima Publicidad, a efecto de dar una información acorde a los intereses del solicitante, y por tratarse de un ordenamiento relacionado con el tema del que se solicita información, se hace del conocimiento que esta Fiscalía General cuenta con la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuyas funciones se relacionan en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y entró en funciones mediante Aviso FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 14 de abril de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra anexo al presente en su versión impresa para ser consultado por el peticionario. ..." (Sic)

- d) Aviso FGJCDMX/09/2021 por el que se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la fiscalía especializada en combate a la corrupción de la ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el catorce de abril de dos mil veintiuno.
- e) Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0940/2021 del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora de Apoyo Juridifico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

" . . .

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI, 83 y 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracción VIII, 1.10 y 1.11 de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Materiales y Servicios Generales para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **DGPOP 701/500/SP/194/2021** y **703.100/3876/2021**, signados respectivamente por la **Subdirectora de Programación** y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia y por la **Directora de Adquisiciones y Contratación de Servicios** de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, los cuales se adjuntan al presente en original, **dan contestación al requerimiento de información pública en comento.** 

..." (Sic)

f) Oficio DGPOP701/500/SP/194/2021 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en los siguientes términos:

"

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

..." (Sic)

g) Oficio 703.100/3876/2021 del veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por la Directora de la Coordinación General de Administración y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en los siguientes términos:

"..

Al respecto, le comunico que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **NO ES COMPETENTE** para atender dicho requerimiento, conforme a las atribuciones contempladas en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Manual Administrativo, ambos vigentes en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En este sentido, se comunica que, el Artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

"Artículo 63

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

- 1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, Instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y con trol de recursos
- 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del Órgano de Control del Congreso y de la Secretaría encargada de control in terno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integra:
- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción:

IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las académicas, sociales y privadas;

V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;

VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;

VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y

VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos en tres los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada."

En ese tenor, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las áreas que conforman el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción, en este caso, la <u>Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción</u>, podría estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Un idos Mexicanos; 1 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV.XXV, 193, 196, 212, 213, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, misma que proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

..." (Sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

**III.** Recurso de revisión. El dos de diciembre de dos mil veintiuno la ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

# Acto o resolución que recurre:

"Mediante diversos oficios mencionan que el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción es el competente para responder, sin embargo, es de puntualizar que dicho colegiado NO ES SUJETO OBLIGADO y por tanto no se le puede enviar solicitud de información alguna, asimismo, el Comité Coordinador se integra por el titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, cuyo titular es Rafael Chong Flores, servidor público que se tiene entendido forma parte del Comité Coordinador, es de considerar que dicha Fiscalía se encuentra alojada en la Fiscalía General de Justicia, por lo anterior, solicito sea respondida mi solicitud por esta instancia y que no remitan a la ciudadanía a colegiados que NO son sujetos obligados" (Sic)

IV. Turno. El dos de diciembre dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2539/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El siete de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

VI. Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico, el oficio FGJCDMX/110/DUT/0374/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

"

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 7 de diciembre de 2021**, por el que se notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2539/2021** interpuesto por la C. [...], relacionado con la solicitud de información **número de folio 092453821000563**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una respuesta complementaria a la solicitud de información, a través de las siguientes documentales:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/0373/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022 constante de cuatro hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a la solicitud de información.
- Captura de pantalla del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [...], por ser el medio de notificación señalado por el particular y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de 7 de diciembre de 2021.
- Oficio número FSP.105/0076/2022-01, de fecha 25 de enero del año en curso, constante de ocho hojas, signado por la Licda. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y dos anexos en formato PDF, constantes de tres hojas.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/0365/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del Comité Coordinador y Secretaría Técnica del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.
- ➤ Impresión de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información al Comité Coordinador y Secretaría Técnica del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México: <a href="mailto:stecnica.anticorrupcioncdmx@gmail.com">stecnica.anticorrupcioncdmx@gmail.com</a>, cpcciudaddemexico@mail.com y contactocpc@cpccdmx.org.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/0367/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.

- Impresión de pantalla de los correos electrónicos a los cuales se remitió la solicitud de información al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México: oipacceso@cjcdmx.gob.mx y enrigueta.garcia@cjcdmx.gob.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/0368/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.
- ➤ Impresión de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México: transparencia@tiacdmx.gob.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT /0369/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.
- Impresión de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México: ut.contraloriacdmx@gmail.com.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/0370/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.
- ➤ Impresión de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información a la Auditoría Superior de la Ciudad de México: dromana@ascm.gob.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT /0371/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.

- Impresión de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/0372/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.
- Impresión de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información al Congreso de la Ciudad de México: utransparencia@congresocdmx.gob.mx.
- Oficio número FGJCDMX/110/DUT /0366/2022-01, de fecha 27 de enero de 2022, constante de dos hojas, signado por la suscrita Mtra. Miriam de los Ángeles Sauceda Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, por el cual se remite la solicitud de información número de folio 092453821000563 para que el ámbito de sus atribuciones den trámite a la misma.
- Impresión de pantalla del correo electrónico al cual se remitió la solicitud de información al Consejo de Evaluación de la Ciudad de México: transparencia\_evalua@cdmx.gob.mx.

..." (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

1. Oficio FGJCDMX/110/DUT/0373/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante, por el que se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

En relación al Acuerdo de Admisión de fecha 7 de diciembre del 2021, suscrito por la Lic. LETICIA ISCHELL CAMACHO MARIN, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2539/2021, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información número de folio 092453821000563, al respecto y a través del presente oficio se emite respuesta complementaria, por lo que se remite:

[Se enlistan una serie de oficios e impresiones de pantalla de correos electrónicos cuya transcripción se omite porque serán referidos en los incisos siguientes].

Se le comunican los datos de contacto de las Unidades de Transparencia indicadas:

[Se transcriben los datos de contacto del Presidente del Comité Coordinador, Secretaría Ejecutiva y del Comité de Participación de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, del Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, del Congreso de la Ciudad de México y del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México]. ..." (Sic)

2. Oficio FSP.105/0076/2022-01 del veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Agente del Ministerio Público en funciones de Enlace de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

"

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México le informo lo siguiente:

La libertad de cualquier persona de solicitar a las Entidades Obligadas información pública, es el derecho de acceso a la información pública, entendida esta como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, también lo es, que ésta Fiscalía



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Especializada en Combate a la Corrupción conoce efe delitos cometidos por servidores públicos, así señalados en el Título Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México, en el entendido de que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 256 del ordenamiento penal en mención.

Asimismo esta Fiscalía comenzó a funcionar el día 3 de mayo del año 2021, mediante el AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, emitido por el Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que, a efecto de lograr la máxima transparencia y publicidad de la información generada Y que es detentada por esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se llevó a cabo una nueva búsqueda, aún más exhaustiva de la información requerida por el peticionario, y en base a ello es procedente complementar la respuesta inicial y por este medio me permito informarle que los recursos asignados para el desempeño de las funciones asignadas por ley, esta Fiscalía están alojados en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los cuales han siclo atendidos principalmente en la investigación de los delitos de conformidad con el articulo 21 e fa Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo necesario informarte que el **Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, está señalado corno el Sistema Local y tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los entes públicos de la Ciudad de México en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en fa transparencia, control, fiscalización y rendición de cuentas sobre los recursos públicos, en colaboración y complementación con el Sistema Nacional, mismo que está integrado por tres Comités, siendo estos el **Comité Coordinador**; el **Comité de Participación Ciudadana**; y el **Comité Rector del Sistema Local de Fiscalización**, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Además te hago del conocimiento que el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, es el responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema ocal y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley antes mencionada, en tanto que en su artículo 9 establece sus facultades que son las siguientes: I. La elaboración de su programa anual de trabajo; II. El establecimiento de directrices, bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; III. La aprobación, diseño y promoción de la política pública local en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; IV. probar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva; V. Conocer e



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

resulta o de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas locales, así como sugerir lo que corresponda respecto a las políticas integrales en el Sistema Nacional; VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política pública local y las demás políticas implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; VII La determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de transparencia. fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; VIII. La emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; que deberá ser público y presenta o ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Ciudad de México...; IX. Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno en los entes públicos, el Comité Coordinador emitirá recomendaciones y les dará sequimiento en términos de esta Ley para su debida atención y observancia. Los entes públicos están obligados a atender las recomendaciones a que se refiere la presente fracción. e informar al Comité Coordinador sobre las acciones emprendidas y su cumplimiento. X. La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes; XI. Establecer una Plataforma Digital ocal q integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas, metodologías de medición y probar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; así como para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas hechos de corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley; XII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Local; XIII. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras fiscales para facilitar a los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada en la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos; XIV. Promover y disponer las medidas necesarias para la práctica de auditorías sociales en la Ciudad de México, como mecanismo de fortalecimiento de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, que propicien la evaluación de la eficacia social y comportamiento ético de los entes públicos, relacionada con las funciones que desempeñan, y los resultados sociales y solidarios alcanzados para dar cuenta de ellos a la sociedad; XV. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Local; XVI. Observar las leyes en la materia, referentes a los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el cornbate global del fenómeno; y, en su



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; XVII. Fomentar el uso intensivo de las tecnologías en los Entes Públicos, el cual permita detectar bajo los principios de respeto a los derechos humanos y certeza jurídica, para la detección de situaciones de corrupción, o en su caso, cualquier conducta contraria a derecho, que fomente la comisión de actos de corrupción; XVIII. Garantizar la protección a denunciantes, informantes, testigos y afectados por hechos de corrupción, y XIX. Las demás señaladas por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Siendo pertinente señalarte que de conformidad con el artículo 10 de la ley en comento, **los integrantes del Comité Coordinador** lo son: <u>Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; El titular de la Entidad de Fiscalización de Ciudad de México-El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; El titular del Instituto de Transparencia Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; El Órgano de Control del Congreso y El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. De las cuales se sugiere dirigir sus peticiones a todos estos integrantes del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México.</u>

Ahora, como parte integrante del Comité Coordinador, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es conjuntamente participante con los ocho titulares de las autoridades administrativas antes mencionadas de este Comité Coordinador y en aras de máxima publicidad y transparencia, se le informa que se ha anticipado en las asistencias en tiempo y forma de las primera y segunda sesiones ordinarias el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de las cuales se te hacen llegar copias del oficio número CCSACM/PCCSACM/80/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, respecto a la Primera Sesión del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, suscrito y firmado por Dr. Edgar Eduardo Téllez Padrón, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, constante de 2 fojas del oficio No. OGSESACM/SE/ST/03/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito y firmado por Jesús Robles Maloof, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México constante de 2 fojas, las cuales obran en poder de esta Fiscalía, ya que las mismas se hicieron llegar mediante correo electrónica y de requerir copia certificadas de estas, deberá requerirlas al Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México; asimismo se comparten las siguientes páginas web a través de cuya dirección electrónica pueden localizarse y conseguir la información de las sesiones virtuales grabadas:

- https://cpccdmx.org/
- https://infocdmx.org.mx/Comite-Participacion-Ciudadana-Anticorrupcion/index.html



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Señalando además que el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, prevé la figura de la Secretaría Ejecutiva como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivo y fines y su principal objeto es fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en base a su naturaleza que de conformidad con el artículo 21, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se trata de un suieto obligado y de la autoridad administrativa que puede detentar los oficios, circulares, notas, correos de los requerimientos del peticionario consistentes en los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos; las políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción; La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción; La determinación de mecanismos de suministro. intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privada ; las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos; La vinculación con os meca ismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas; La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes, por lo se le sugiere canalizar su solicitud a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

De igual manera resulta procedente informarle que atendiendo a la normatividad vigente, se deja a su consideración canalizar su petición al Comité de Participación Ciudadana, mismo que también es integrante del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que tiene como objeto principal el coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local, de conformidad con et artículo 15 de Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que a la letra cita:

#### "Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 15. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local..."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

En razón a que dicho Comité de Participación Ciudadana, dentro el acuerdo número "ACUERDO 0389/50/21-04/2.021", emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aparece como sujeto obligado con naturaleza de persona física o moral que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

Asimismo el Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Local de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos, organizaciones de la sociedad civil colegios, barras de profesionistas y academias especializadas en la materia de conformidad con el artículo 48, 49 y 50 de la ley de la materia, además de emitir lineamientos para la mejora institucional en materia de fiscalización, implementar las medidas para el fortalecimiento y profesionalización del personal que los integra, mejorando los resultados e impacto en la gestión pública en cuanto a las actividades de control, auditoría y fiscalización y este Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respetivas funciones, conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley y lo que se derive del Sistema Nacional de Fiscalización, cuyos integrantes tendrán las siguientes atribuciones, facultades y especialidades: I, Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada. para evitar duplicidades: II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan mayor impacto en el combate a la corrupción y III. Elaboraran y adoptaran un marco de referencia que contenga entenas generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, siguiendo las directrices: I La coordinación de trabajo efectiva; II. El fortalecimiento institucional; III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo, en un ambiente de profesionalismo y transparencia; IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a la rendición de cuentas para que el ciudadano conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la auditoría: v VI. Considerar las aportaciones de su Comité Consultivo señaladas en el artículo 43 de la presente Ley. Correspondiéndole emitir las normas internas que regulen su operación v funcionamiento, sugiriéndole así mismo dirigir la presente petición al Comité Rector del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México.

Lo que se informa en términos de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: [se transcribe artículo].

..." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

- 3. Oficio CCSACM/PCCSACM/80/2021 del trece de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y dirigido a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el que se convocó a la Primera Sesión del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, a celebrarse el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.
- 4. Oficio OGSESACM/SE/ST/03/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, por el que se informó a esta última de la convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción a realizarse el diez de septiembre de dos mil veintiuno.
- 5. Oficio FGJCDMX/110/DUT/0365/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Presidente del Comité Coordinador y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, por el que se remitió la solicitud de información.
- 6. Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a las cuentas de correo del Presidente del Comité Coordinador, de la Secretaría Ejecutiva y del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.
- 7. Oficio FGJCDMX/110/DUT/0367/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por el que se remitió la solicitud de información.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

- **8.** Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.
- 9. Oficio FGJCDMX/110/DUT/0368/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por el que se remitió la solicitud de información.
- 10. Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.
- **11.** Oficio FGJCDMX/110/DUT/0369/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, por el que se remitió la solicitud de información.
- **12.** Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.
- 13. Oficio FGJCDMX/110/DUT/0370/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, por el que se remitió la solicitud de información.
- **14.** Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

- 15. Oficio FGJCDMX/110/DUT/0371/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el que se remitió la solicitud de información.
- 16. Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.
- **17.** Oficio FGJCDMX/110/DUT/0372/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- **18.** Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.
- 19. Oficio FGJCDMX/110/DUT/0366/2022-01 del veintisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Subdirectora Jurídica y Normativa de la Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, por el que se remitió la solicitud de información.
- **20.** Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, con copia para la cuenta de correo de la persona recurrente, por el que se remitió la solicitud de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN

**REBOLLOSO** 

**SUJETO OBLIGADO:** 

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

21. Impresión de pantalla de un correo electrónico del veintisiete de enero de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con copia para la cuenta de correo de la Ponencia encargada de sustanciar el recurso, con el asunto "Se remite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453821000563, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.2539/2021", al que se adjuntaron dos documentos en formato PDF, que son coincidentes con los descritos en los incisos b) a t).

VII. Ampliación y cierre. El cuatro de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** 

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

- **3.** En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
- **4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** No se observa que con las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión se haya ampliado o modificado la solicitud de información.

**TERCERA.** Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente:
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el medio de impugnación, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

complementaria, vía correo electrónico el veintisiete de enero de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Para verificar lo anterior, es importante tomar como base lo que establece el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- 2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- **3.** La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los **dos primeros requisitos**, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, máxime que en el correo se mérito se marcó copia a la cuenta de correo autorizada para la Ponencia encargada de sustanciar el recurso, motivos por los cuales **se estiman cumplidos dichos requisitos**.

Previo al análisis del **tercer requisito**, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de

\_

 $<sup>^2</sup>$  Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\_2021-T02 CRITERIO-07-21.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

. . .

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

. . .

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

. . .

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

. . .

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

. . .

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

• •

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN

REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Precisado lo anterior, es importante señalar lo que establece el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

" . . .



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Artículo 63

Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México

- 1. La Ciudad de México contará con un Sistema Anticorrupción, instancia de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos.
- 2. El Sistema Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, conformado por las personas titulares de la entidad de fiscalización, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del Tribunal de Justicia Administrativa, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, del Consejo de Evaluación, del órgano de control del Congreso y de la secretaría encargada del control interno, todos de la Ciudad de México; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y por un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, sin perjuicio de las facultades otorgadas a cada uno de los órganos que lo integran:

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;
- II. El diseño y promoción de políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. La formulación de diagnósticos que permitan identificar el origen y causas de corrupción;
- IV. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones públicas, académicas, sociales y privadas;
- V. El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de la Ciudad en materia de responsabilidades, fiscalización, control de bienes, servicios y recursos públicos;
- VI. La vinculación con los mecanismos de participación ciudadana destinados al combate a la corrupción y el seguimiento a las denuncias ciudadanas;
- VII. La elaboración de informes públicos que contengan los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, de la aplicación de las políticas y los programas destinados a combatir la corrupción, de las recomendaciones emitidas, su aceptación o rechazo, su estado de cumplimiento y las respuestas correspondientes; y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

VIII. La formulación, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, de recomendaciones a los entes públicos, destinadas a eliminar las causas institucionales que generan hechos de corrupción, tanto en las normas como en los procesos administrativos, así como en los vínculos entre los poderes públicos y los particulares. Las autoridades destinatarias estarán obligadas a emitir respuesta fundada y motivada.

En relación con lo anterior, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establece lo siguiente:

"..

Artículo 8. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer directrices y mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción en su conjunto.

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Entidad de Fiscalización de la Ciudad de México:
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- VI. El titular del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- VII. El Titular del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México;
- VIII. El Órgano de Control del Congreso:
- IX. El Titular del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
- ..." [Énfasis añadido]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Con base en lo anterior, se advierte que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es integrante del Comité Coordinador, por lo que, como bien indicó la parte recurrente, es el área competente para conocer de lo solicitado.

Dicho lo anterior también es importante mencionar que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción inició sus funciones el tres de mayo de dos mil veintiuno, por lo que ya es parte del comité.

Es preciso mencionar que desde la respuesta primigenia existe un pronunciamiento de dicha Fiscalía Especializada, por el que se respondió lo siguiente:

"

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, párrafo 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General le informo lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública es la libertad de cualquier persona de solicitar a las Entidades Obligadas información pública, entendida como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de sujetos obligados o que en ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, también lo es, que ésta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción conoce de delitos cometidos por servidores públicos, así señalados en el Título Décimo Octavo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del Código Penal para la Ciudad de México, en el entendido que servidor público es toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con su numeral 256 del , además de conocer lo señalado por el artículo 56 de la Ley Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Informándole que esta Fiscalía inicio sus funciones el día 3 de mayo del año en curso, partir de la publicación en el mes de abril de 2021 del AVISO FGJCDMX/09/2021 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO FORMAL DE OPERACIONES Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, emitido por la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, motivo por el cual, se hace de su conocimiento la imposibilidad de esta Fiscalía de atender sus peticiones, en razón de que son competencia de las actividades del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, siendo sus integrantes: I.- El Comité de Participación Ciudadana, quien lo preside; II.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México; III.- La Fiscalía Especializada



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

de Combate a la Corrupción de la Ciudad de México; IV.- La Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México; V.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; VI.- El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, VII.- El Órgano de Control Interno del Congreso de la Ciudad de México; VIII.- El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; IX.- Una persona representante del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Motivo por el cual, para el adecuado funcionamiento del Sistema Local, la presidencia del Comité Coordinador durará un año y será rotativa entre las y los miembros del Comité de Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México; el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar y encausar en términos de la ley el cumplimiento de los objetivos del comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, colegios, barras de profesionistas e instituciones académicas relacionadas con las materias del Sistema Local de acuerdo al artículo 15 del mismo ordenamiento en mención. Asimismo, el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México cuenta con una Secretaria Ejecutiva que de conformidad con el artículo 26 de la misma Ley, tiene por objeto fungir como Órgano Técnico de apoyo del Comité Coordinador del Sistema Local, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Ley General y el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables de la materia.

Razón por la que se deberá dirigir la presente petición al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, Doctor Edgar Eduardo Téllez Padrón (presidencia.comite.coordinacion@gmail.com) y al Maestro Jesús Robles Maloof, Secretario Técnico Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de anticorrupcioncdmc@gmail.com).
..." (sic)

No obstante, dicha Fiscalía omitió, en términos de lo que establece el artículo 208 de la Ley de Transparencia, dar acceso a los archivos vinculados con lo solicitado.

Durante la tramitación del procedimiento, en vía de respuesta complementaria, la Fiscalía Especializada amplió los términos de su solicitud, dando cuenta de las actividades que ha realizado y proporcionando dos enlaces electrónicos:

"

Ahora, como parte integrante del Comité Coordinador, esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es conjuntamente participante con los ocho titulares de las autoridades administrativas antes mencionadas de este Comité Coordinador y en aras de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

máxima publicidad y transparencia, se le informa que se ha anticipado en las asistencias en tiempo y forma de las primera y segunda sesiones ordinarias el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, de las cuales se te hacen llegar copias del oficio número CCSACM/PCCSACM/80/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, respecto a la Primera Sesión del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, suscrito y firmado por Dr. Edgar Eduardo Téllez Padrón, Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, constante de 2 fojas del oficio No. OGSESACM/SE/ST/03/2021 de fecha 02 de septiembre de 2021, suscrito y firmado por Jesús Robles Maloof, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México constante de 2 fojas, las cuales obran en poder de esta Fiscalía, ya que las mismas se hicieron llegar mediante correo electrónica y de requerir copia certificadas de estas, deberá requerirlas al Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México; asimismo se comparten las siguientes páginas web a través de cuya dirección electrónica pueden localizarse y conseguir la información de las sesiones virtuales grabadas:

- https://cpccdmx.org/
- https://infocdmx.org.mx/Comite-Partipacion-Ciudadana-Anticorrupcion/index.html ..." (Sic)

En esa tesitura debe tenerse presente lo que dispone el artículo 209 de la Ley de Transparencia:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días." [Énfasis añadido]

Conforme al artículo en cita, cuando la información solicitada ya se encuentre disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacer del conocimiento de las personas solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que podrán consultar la información.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

En relación con lo anterior, el Pleno de este Instituto de Transparencia emitió el criterio 04/21<sup>3</sup>, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"..

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

..."

En términos de lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia y el criterio 04/21, es válido que los sujetos obligados proporcionen ligas electrónicas siempre y cuando estas remitan directamente a la información pública requerida; para el caso de que dicho enlace no permita acceder directamente a la información de interés, los sujetos obligados deberán indicar de forma detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a la misma.

Bajo ese contexto, se procedió a la revisión de los enlaces electrónicos, observándose que ambos son funcionales y remiten a un video sobre la primera sesión ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y al portal institucional del Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México:

https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02 2021-T02 CRITERIO-04-21.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Disponible para su consulta en:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021





# Comité de Participación Ciudadana de la Ciudad de México



En ese sentido, los enlaces proporcionados remiten a información vinculada con lo solicitado, pero debe añadirse que el sujeto obligado exhibió dos documentales que dan cuenta de su participación dentro del Comité del Sistema Anticorrupción:

1. Oficio CCSACM/PCCSACM/80/2021 del trece de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y dirigido a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el que se convocó a la Primera Sesión del Comité Coordinador del Sistema Local



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Anticorrupción de la Ciudad de México, a celebrarse el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

2. Oficio OGSESACM/SE/ST/03/2021 del dos de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción de la Ciudad de México y dirigido a la Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México, por el que se informó a esta última de la convocatoria a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción a realizarse el diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Así, se estima que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información al haber dado respuesta por conducto del área competente y otorgar acceso a los documentos con los que cuenta al respecto, ello en términos del artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, no pasa desapercibido que la Fiscalía General de Justicia señaló la existencia de otros sujetos obligados competentes y orientó a la particular para que presentara su solicitud de información ante esos entes públicos, ello con base en la integración del Comité Coordinador del Sistema, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción que rige en esta entidad:

- Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- Secretaría de la Contraloría General.
- Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
- Congreso de la Ciudad de México.
- Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Tomando en consideración que dicha integración deriva de lo que dispone la ley que reglamenta lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se estima procedente la orientación realizada a la solicitante respecto de esos sujetos obligados.

En relación con lo anterior, debe recordarse que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México dispone lo siguiente:

**"10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia..." [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En virtud de que el sujeto obligado acreditó haber remitido la solicitud de información a los sujetos obligados antes mencionados, como lo acreditó con los comprobantes respectivos y que, adicionalmente, hizo del conocimiento tal situación a la persona recurrente, máxime que marcó copia a su cuenta de correo en las comunicaciones electrónicas por medio de las cuales remitió vía correo institucional las solicitudes, es que se estima que la Fiscalía actuó conforme a derecho.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>4</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de <u>cualquier motivo</u>, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA**. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.** 

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN

**REBOLLOSO** 

**SUJETO OBLIGADO:** 

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE: MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2539/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO